



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 484.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, una fracción de terreno “área vial sin uso”, con una superficie de 197.60 m², ubicado entre la manzana 7 del Ejido La Rosita y la manzana 16 el Fraccionamiento “Mayran” de esa ciudad, a favor del C. Francisco Velázquez Gallegos, el cual se desincorporó con el decreto número 517 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de agosto de 2011.

El predio antes mencionado se identifica como una fracción de vialidad con una superficie de 197.60 m², ubicado entre la manzana 7 del Ejido La Rosita y la manzana 16 del Fraccionamiento Mayran y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 20.00 metros y colinda con Lotes 21,23 y 23, de la misma manzana 16, del Fraccionamiento Mayran.
Al Surponiente: mide 20.00 metros y colinda con Lotes 12 y 13, manzana 7, del poblado La Rosita.
Al Norponiente: mide 10.00 metros y colinda con tramo de la misma vialidad sin nombre.
Al Suroriente: mide 9.70 metros y colinda con calle Romance.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que el C. Francisco Velázquez Gallegos realice la construcción de su casa habitación. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ